Naciones Unidas A/53/982

Asamblea General

Distr. general
2 de junio de 1999
Español
Original: árabe

Quincuagésimo tercer período de sesiones
Tema 122 b) del programa

Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio: Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

Informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. Tammam **Sulaiman** (República Árabe Siria)

I. Introducción

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 15 de septiembre de 1998, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio: Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano" y asignarlo a la Quinta Comisión.

2. La Quinta Comisión examinó el tema en sus sesiones 55ª, 56ª, 59ª y 62ª, celebradas los días 10, 11, 21 y 27 de mayo de 1999. Las declaraciones y observaciones formuladas durante el examen del tema por la Comisión figuran en las actas resumidas correspondientes (A/C.5/53/SR.55, 56, 59 y 62).

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (A/53/797 y A/53/819) y los informes correspondientes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/53/895 y Add.1).

II. Examen del proyecto de resolución A/C.5/53/L.58

4. En la 59ª sesión, celebrada el 21 de mayo, el representante de Côte d'Ivoire, Vicepresidente de la Comisión y Coordinador de las consultas oficiosas sobre los subtemas a) y b) del tema 122, informó a la Comisión de que no se había logrado consenso durante las consultas oficiosas celebradas a fin de presentar un proyecto de resolución en relación

99-16254 (S) 030699 030699

con el tema titulado “Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio: Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano”.

5. En la misma sesión, el representante de Guyana, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China, presentó un proyecto de resolución titulado “Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano” (A/C.5/53/L.58).

6. En la 62ª sesión, celebrada el 27 de mayo, el representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración y pidió que se procediera a votación separada sobre el primer párrafo del preámbulo y los párrafos 2, 3, 10 y 11 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.5/53/L.58.

7. En la misma sesión, la Comisión aprobó el primer párrafo del preámbulo y los párrafos 2, 3, 10 y 11 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.5/53/L.58 en votación registrada de 84 votos contra 2 y 46 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Federación de Rusia, Filipinas, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uganda, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones:

Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Camboya, Camerún, Canadá, Chipre, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Turquía, Uruguay.

8. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos pidió que se procediera a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.5/53/L.58 en su conjunto.

9. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/53/L.58 y en su conjunto, en votación registrada por 132 votos contra 2 y 2 abstenciones (véase párr. 11). La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad,

Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rumania, Samoa, San Marino, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones:

Irán (República Islámica del), Uzbekistán.

10. Luego de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Alemania (en nombre de la Unión Europea y también en nombre de Bulgaria, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, la República Checa, Rumania, así como Chipre e Islandia), Guyana (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que forman parte del Grupo de los 77 y China), el Líbano, la República Islámica del Irán, la República Árabe Siria, Australia (en nombre también del Canadá y Nueva Zelandia), Israel, el Japón y Uzbekistán.

III. Recomendación de la Quinta Comisión

11. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 51/233, de 13 de junio de 1997, y 52/237, de 26 de junio de 1998,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano[1] y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[2] ,

Teniendo presentes la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978, por la cual el Consejo estableció la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y las resoluciones posteriores por las cuales el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la más reciente de las cuales es la resolución 1223 (1999), de 28 de enero de 1999,

[1] A/53/797 y A/53/819.

[2] A/53/895 y Add.1.

Recordando su resolución S-8/2, de 21 de abril de 1978, relativa a la financiación de la Fuerza, y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 52/237,

Reafirmando que los gastos de la Fuerza son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Fuerza se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que se han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General continúe enfrentando dificultades para atender a las obligaciones corrientes de la Fuerza, en particular en lo que respecta al reembolso de las sumas adeudadas a los Estados que aportan o han aportado contingentes,

Preocupada también por el hecho de que los saldos excedentes de la Cuenta Especial para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se hayan utilizado para sufragar gastos de la Fuerza a fin de compensar la falta de ingresos resultante del no pago o el pago tardío de sus cuotas por los Estados Miembros,

1. *Toma nota* del estado de las cuotas para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano al 30 de abril de 1999, incluidas las cuotas pendientes de pago, por valor de 119.646.994 dólares de los Estados Unidos, cifra que representa el 4% del total de las cuotas prorrateadas desde que se estableció la Fuerza hasta el período que ha de terminar el 30 de junio de 1999, observa que aproximadamente el 12% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a todos los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa profunda preocupación* por que Israel no haya cumplido las resoluciones de la Asamblea General 51/233, de 13 de junio de 1997 y 52/237, de 26 de junio de 1998;

3. *Destaca una vez más* que Israel debe acatar estrictamente las resoluciones de la Asamblea General 51/233 y 52/237;

4. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular en lo que atañe al reembolso de las sumas adeudadas a los Estados que aportan contingentes, que deben sobrellevar una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

5. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

6. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Fuerza;

7. *Toma nota* del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[3];

8. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;

9. *Pide también* al Secretario General que, con objeto de reducir el costo de emplear personal del cuadro de servicios generales, continúe haciendo lo posible para que se contrate personal local para ocupar los puestos del cuadro de servicios generales de la Fuerza, en consonancia con las necesidades de ésta;

10. *Decide* reducir de 1.773.618 dólares de los Estados Unidos a 1.284.633 dólares de los Estados Unidos la cuantía con respecto a la cual, en el párrafo 7 de su resolución 51/233, concedió autorización para contraer obligaciones en relación con los gastos causados por el incidente ocurrido en Qana el 18 de abril de 1996 y, en consecuencia, la cuantía que debe sufragar Israel, según lo decidido en el párrafo 8 de la misma resolución;

11. *Reitera* la petición que hizo al Secretario General de que adopte las medidas necesarias para la aplicación cabal del párrafo 8 de la resolución 51/233 de la Asamblea General y del párrafo 5 de la resolución 52/237 de la Asamblea General, insiste una vez más en que Israel debe pagar la suma de 1.284.633 dólares por los gastos causados por el incidente ocurrido en Qana el 18 de abril de 1996, y pide al Secretario General que le informe sobre esta cuestión en su quincuagésimo cuarto período de sesiones;

12. *Toma nota* de las necesidades adicionales por valor de 57.600 dólares en cifras brutas (844.000 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998, que se enjugarán con la liquidación de las obligaciones que ya no se necesitan para el mismo período;

13. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Misión de las Naciones Unidas en el Líbano la suma de 148.904.683 dólares en cifras brutas (144,875.283 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1999 y el 30 de junio del 2000, que incluye la suma de 7.407.886 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y la suma de 1.452.597 dólares para la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi;

14. *Decide también*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 12.397.474 dólares en cifras brutas (12.061.690 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º y el 31 de julio de 1999, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B y 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995, y aplicando la escala de cuotas para los años 1999 y 2000, que figura en su resolución 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997;

15. *Decide además* que de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los

[3] A/53/895/Add.1.

Estados Miembros indicado en el párrafo 14 *supra*, la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 335.784 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1º y el 31 de julio de 1999;

16. *Decide*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 136.372.209 dólares en cifras brutas (132.678.593 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de agosto de 1999 y el 30 de junio del 2000, a razón de 12.397.474 dólares en cifras brutas (12.061.690 dólares en cifras netas) por mes, con arreglo al procedimiento establecido en la presente resolución y aplicando la escala de cuotas para los años 1999 y 2000 que figura en su resolución 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 31 de julio de 1999;

17. *Decide también* que de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 16 *supra*, la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 3.693.616 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1º de agosto de 1999 y el 30 de junio del 2000;

18. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, que se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

19. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio”, el subtema titulado “Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano”.